

RESOLUCIÓN N° ( 000179 )

06 FEB. 2017

“Por la cual se nombran docentes por Hora Cátedra a término definido adscrito a la Facultad de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, para la duración del PRIMER PERÍODO ACADÉMICO de 2017”

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el literal G del artículo 26 del Estatuto General y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

El artículo 42, del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 6 de este mismo artículo establece la modalidad de Profesores Hora -Cátedra

El párrafo del artículo 3 del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece que los profesores de cátedra y los ocasionales no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

En el numeral 6° del artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010, expresa: **“Profesores Hora-Cátedra. Son personas naturales, académicos, profesionales o artistas, entre quienes pueden incluirse profesores pensionados, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación por horas y su vinculación es transitoriamente por período académico con el fin de desarrollar actividades docentes en pregrado o posgrado, en investigación o extensión o proyección social.**

...

*Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Hora-Catedra, la cual tendrá en cuenta la categoría equivalente en el escalafón docente y su nivel de formación.”*

El artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, incluye en las asignaciones que por excepciones pueden coincidir con otras provenientes del Tesoro Público, las que se representen por concepto de Horas – Cátedras, como lo ha entendido la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996.

El artículo 77 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece que el Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores de las Universidades Estatales u Oficiales se registrará por la Ley 4ª de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

Mediante Resolución de Rectoría N° 000974 de fecha 18 de julio de 2012, por medio de la cual se establecen disposiciones para la vinculación, dedicación y remuneración, de los docentes No pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad del Atlántico, en su artículo segundo, establece:

**“REMUNERACIÓN PARA DEDICACIONES POR HORAS SEMANALES. Los docentes Expertos, Pasantes, Hora-Cátedra, Invitados y En Formación, pueden contratarse por un número**

  
Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia  
Atlántico- Colombia

PBX: (5) 319 7010

rector@mail.uniatlantico.edu.co  
www.uniatlantico.edu.co



**RESOLUCIÓN N° ( 000179 )**

determinado de Horas Semanales las cuales estarán definidas en el respectivo acto administrativo o contrato.

**PARÁGRAFO:** El número de Horas Semanales, para los docentes vinculados mediante la modalidad de Hora-Cátedra, no podrá exceder dieciséis (16 ) horas de docencia, como lo señala el Acuerdo 000004 de 2010 que modifica el Artículo 42 del Estatuto Docente”.

El artículo tercero, Ibídem, expresa: **“FIJACIÓN DEL VALOR DE LA HORA SEMANAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTOS.** El valor de la hora en puntos, para un profesor vinculado por número de horas semanales a término definido, se liquidará en consideración a su más alto título académico y según categoría equivalente (establecida solo para tal efecto), de la siguiente manera:

Título	Equivalente Auxiliar	Equivalente Asistente	Equivalente Asociado	Equivalente Titular
Sin Título de Pregrado (Expertos)	1,97	2,25	2,52	NA
Pregrado	2,17	2,45	2,72	3,19
Especialista	2,37	2,65	2,92	3,39
Magister	2,57	2,85	3,12	3,59
Doctor	NA	3,25	3,52	3,99

NA: No aplica.

El valor estipulado en la presente Resolución, se liquidará con base en el valor del punto del Decreto 1279 de 2002, asignado para la vigencia 2016, por lo cual se hace necesario que una vez el Gobierno Nacional mediante decreto determine el valor del punto para la vigencia 2017, se reconozca la diferencia originada por dicho aumento.

Mediante Resolución Rectoral N° 002041 del 21 de noviembre de 2013, se resolvió *“Conformar y actualizar el Banco de Hojas de Vida de docentes hora cátedra y ocasionales de la Universidad del Atlántico de forma permanente para proveer las contrataciones de docentes en cada periodo académico...”*.

Todo docente que requiera vincular la universidad como catedrático u ocasional, debe de estar admitido en el Banco de Hojas de Vida. De esta forma, la Vicerrectoría de Docencia, procedió a estudiar y aprobar la asignación académica de los docentes de hora - cátedra para cada una de las Facultades, por la duración del primer período académico de 2017.

Para atender la vinculación de docentes Horas Cátedras en la vigencia académica 2017, La suscrita Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico, mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2017, CERTIFICO: *“Que en el Acuerdo Superior 000004 del 25 de noviembre de 2016, se encuentra aprobada la apropiación para contratación de Docentes, amparados en el Rubro 031131001- SUELDO- por valor de \$ 8.584.686.304.00”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase a término definido como PROFESOR HORAS CÁTEDRA, para el primer período académico de 2017, por el número de horas semestrales, el valor de hora-cátedra y valor periodo académico, en los términos de los considerando de la

RESOLUCIÓN N° ( 000179 )

presente Resolución a los docentes adscritos a la Facultad de **NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, relacionados a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	CAT	FORM	H/ SEMAN	H/ SEMES	V/HORA	V/MES	V/P. ACADÉM
1	33339063	ACOSTA BALLESTAS EDNA MARGARITA	ASI	E	16	256	32.118	2.055.552	8.222.208
2	45547641	BALLESTA RODRIGUEZ INGRID	AUX	M	16	256	31.148	1.993.472	7.973.888
3	45646006	BARRAZA HERRERA LINDA MARCELA	AUX	E	16	256	28.724	1.838.336	7.353.344
4	22423388	BARRIOS DE CARRILLO JANETH DE JESUS	ASI	E	16	256	32.118	2.055.552	8.222.208
5	22411269	BILBAO DEL CASTILLO EDITH	ASI	E	16	256	32.118	2.055.552	8.222.208
6	45507482	CERRA AMIN INGRID	ASO	M	11	176	37814	1.663.816	6.655.264
7	33109660	CONTRERAS ARIAS ELIZABETH MARIA	AUX	E	12	192	28.724	1.378.752	5.515.008
8	22416401	FERRER FERRER ALBA LUZ	ASI	E	16	256	32.118	2.055.552	8.222.208
9	78757763	FIGUEROA VILLADIEGO IVAN DARIO	AUX	E	7	112	28.724	804.272	3.217.088
10	1140825244	FONSECA GALE JENNIFER MARIA	AUX	E	16	256	28.724	1.838.336	7.353.344
11	32702290	HERNANDEZ GUERRERO MARTHA	AUX	E	12	192	28.724	1.378.752	5.515.008
12	32645229	LAURENS VARGAS MARIELA	AUX	E	16	256	28.724	1.838.336	7.353.344
13	22476560	MACIAS BOLIVAR KISSY MARIA	ASI	E	16	256	32.118	2.055.552	8.222.208
14	22468604	MENDOZA SOTO ROSEMARY	ASI	M	10	160	34.542	1.381.680	5.526.720
15	32683150	MORALES MARINO PIEDAD LUZ	ASI	E	15	240	32.118	1.927.080	7.708.320
16	32745892	RODRIGUEZ MOLINARES MILAGRO ELENA	ASI	E	16	256	32.118	2.055.552	8.222.208
17	30652082	SAKER NUÑEZ ZAMIRA DEL CARMEN	ASI	M	8	128	34.542	1.105.344	4.421.376
18	39030715	SIRTORI CAMPO ANA MARIA	ASI	E	16	256	32.118	2.055.552	8.222.208
19	45508590	VALDELAMAR VILLEGAS ALEXANDRA KERINA	AUX	E	10	160	28.724	1.148.960	4.595.840
20	22467974	VARELA PEDROZA TANIA	ASI	M	16	256	34.542	2.210.688	8.842.752
20		TOTAL			277	4432		34.896.688	139.586.752

**ARTICULO SEGUNDO:** Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente, o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el termino pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operará la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese mensualmente por parte de la Facultad NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, una certificación de cumplimiento laboral de la asignación académica dictada

RESOLUCIÓN N° ( 000179 )

en el periodo académico por cada uno de los docentes nombrados en el artículo primero de esta Resolución, requisito indispensable para proceder a la elaboración de la nómina respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** Impútese este gasto por la cantidad de \$ 139.586.752.00 M/L al presupuesto de Gastos aprobados, Sueldos Personal Horas Cátedra Presencial 031131001 de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, vigencia fiscal del año 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E)**



Proyecto: *Sandra Abad*

